

2218 *RESOLUCION de 3 de diciembre de 1985, de la Dirección General de la Energía, por la que se autoriza el equipo programable «FAF 11-SP» fabricado por «Landis-Gyr» y desarrollado en los laboratorios «Landis & Gyr-Corbella, Sociedad Anónima».*

Vista la solicitud formulada ante esta Dirección General por don Eduardo Casans Amez, como Director comercial de la Empresa «Landis & Gyr-Corbella, Sociedad Anónima»:

Visto el protocolo de ensayos, referencia OT-509092 de fecha noviembre de 1985, en el que se especifica que los aparatos han sido ensayados con resultado favorable;

Considerando que las prestaciones exigibles a los emencionados equipos, a efectos de interrumpibilidad, están de acuerdo con lo estipulado en las Resoluciones de esta Dirección General de fechas 31 de julio de 1984 y 2 de agosto de 1985;

Este Centro directivo ha resuelto autorizar la instalación del equipo «DATAGYR-FAF11-SP», fabricado por «Landis-Gyr», para la medida de potencia y energía en las instalaciones de los abonados acogidos al sistema de interrumpibilidad.

La presente Resolución se publica para general conocimiento en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 3 de diciembre de 1985. La Directora general, Carmen Mestre Vergara.

2219 *RESOLUCION de 10 de diciembre de 1985, de la Dirección General de la Energía, por la que se concede la homologación al colector solar plano fabricado por la Entidad «Solar Bahen, Sociedad Anónima».*

Vista la solicitud presentada por la Entidad «Solar Bahen, Sociedad Anónima», para la homologación de su colector modelo Solar-Bahen, así como los ensayos realizados por el laboratorio acreditado INTA y la auditoría de garantía de calidad, realizada por la Entidad Colaboradora «Tecnos, Garantía de Calidad, Sociedad Anónima», con arreglo a lo prevenido en los Reales Decretos 891/1980, de 14 de abril, y 2584/1981, de 18 de septiembre, y con las especificaciones técnicas exigidas por la Orden de fecha 28 de julio de 1980;

Esta Dirección General ha resuelto:

Uno.-Homologar el colector modelo Solar-Bahen, fabricado y presentado por la Empresa «Solar Bahen, Sociedad Anónima», de Suria (Barcelona), con el número de homologación PS 5/1985.

Dos.-La homologación se concede por un periodo de vigencia de dos años.

Tres.-Para todos los paneles solares que se fabriquen a partir de este modelo homologado se dará cumplimiento a lo especificado en los artículos 9.º, 11 y 12, del Real Decreto 891/1980, de 14 de abril.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid, 10 de diciembre de 1985.-La Directora general, Carmen Mestre.

Ilmos. Sres. Directores provinciales del Ministerio de Industria y Energía.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACION

2220 *ORDEN de 29 de noviembre de 1985 por la que dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid en el recurso contencioso-administrativo número 722/1981, interpuesto por don José F. Alonso Hernández y otros.*

Ilmos. Sres.: Habiéndose dictado por la Audiencia Territorial de Madrid, con fecha 27 de febrero de 1985, sentencia firme en el recurso contencioso-administrativo número 722/1981, interpuesto por don José F. Alonso Hernández y otros contra Resolución del ICONA, desestimando la petición de abono de complemento de destino; sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que desestimando este recurso, debemos de confirmar y confirmamos el acuerdo de 11 de noviembre de 1980, notificado el 14 de ese mismo mes, del Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza (ICONA), así como la Resolución

de 30 de abril de 1981, notificada el 10 de julio siguiente por el Ministerio de Agricultura, desestima el recurso de alzada planteado frente al acuerdo anterior; actos que confirmamos y mantenemos por conformarse al ordenamiento jurídico, en cuanto no acogen la petición de los recurrentes de que les fuera reconocido complemento de destino con nivel 26, por no corresponder esa decisión al órgano a que va dirigida aquella petición; sin costas».

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Lo que comunico a VV. II.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 29 de noviembre de 1985.-P. D. (Orden de 29 de marzo de 1982), el Director general de Servicios, José Pérez Velasco.

Ilmos. Sres. Subsecretario del Departamento y Director general del ICONA.

2221 *ORDEN de 29 de noviembre de 1985 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo número 42.496, interpuesto por don Benito Martínez Rabadán.*

Ilmos. Sres.: Habiéndose dictado por la Audiencia Nacional con fecha 9 de marzo de 1985 sentencia firme en el recurso contencioso-administrativo número 42.496, interpuesto por don Benito Martínez Rabadán, sobre concentración parcelaria en la zona de Algadefe-Toral de los Guzmanes, sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Desestimamos el recurso número 42.496, interpuesto contra Orden dictada por el excelentísimo señor Ministro de Agricultura de 8 de junio de 1981, debiendo confirmar como confirmamos el mencionado acuerdo por su conformidad a derecho, en cuanto a los motivos de impugnación; sin mención sobre costas.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Lo que comunico a VV. II.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 29 de noviembre de 1985.-P. D. (Orden de 29 de marzo de 1982), el Director general de Servicios, José Pérez Velasco.

Ilmos. Sres. Subsecretario del Departamento y Presidente del IRYDA.

2222 *RESOLUCION de 3 de enero de 1986, del Servicio Nacional de Productos Agrarios, por la que se dictan normas para la percepción por los cultivadores de aceituna de almazara de las subvenciones establecidas para la campaña olivarera 1985/1986.*

El Real Decreto 2099/1985, de 23 de octubre («Boletín Oficial del Estado» número 272, de 13 de noviembre), establece, en su disposición adicional primera, que los agricultores productores de aceituna de almazara tendrán derecho a una subvención de 12 pesetas por kilogramo de aceite de oliva obtenido.

La Resolución del FORPPA número 128/1985, de 19 de diciembre, proroga, para la campaña 1985/1986, las normas contenidas en la Resolución de dicho Organismo de 22 de octubre de 1984 («Boletín Oficial del Estado» número 298, de 13 de diciembre), relativas a la percepción por los cultivadores de aceituna de almazara de las subvenciones establecidas para la campaña 1984/1985. En dicha norma se encomienda al SENPA la tramitación, concesión y control de dichas subvenciones.

En función de lo anterior, y teniendo en cuenta que es preciso adecuar nuestra norma a la vigente en la CEE, para el desarrollo de lo dispuesto,

Esta Dirección General tiene a bien dictar lo siguiente:

Queda prorrogada para la campaña 1985/1986, con la correspondiente traslación de fechas para el año sucesivo, la Resolución del SENPA de 12 de diciembre de 1984 («Boletín Oficial del Estado» número 312, del 24), por la que se dictan normas para la tramitación, concesión y control de las subvenciones al sector olivarero, con la salvedad de que el anexo número 3 de dicha disposición se sustituirá por el incluido con la presente.

Madrid, 3 de enero de 1986.-El Director general, Juan José Burgaz López.

II. SOLICITUD DE SUBVENCIÓN Y DECLARACION DE ACEITUNA PRODUCIDA Y MOLTURADA

El que suscribe declara, que en la presente campaña oleícola 1985/86 ha obtenido una producción de _____ Kg. de aceituna de almazara, de la que ha entregado para su molturación las siguientes cantidades en las almazaras y puestos de recepción que se indican:

Almazara Receptora			Puesto de Recepción		Kg. de aceitunas entregados para molturación.
Titular: Nombre o razón social.	Localidad	Provincia	Localidad	Provincia	
TOTAL					

Y que para la determinación de la subvención acepta el sistema de rendimiento que la almazara establezca.

SOLICITA:

Que le sea concedida la subvención que le pueda corresponder con arreglo al Real Decreto 2.099/1985 de 23 de Octubre, Resolución del FORPPA nº 128/85 de 19 de Diciembre y Resolución del SENPA de 3 de Enero de 1986, de clarando que la aceituna entregada para molturar procede exclusivamente del olivar descrito en este documento, excluida aceituna comprada o recibida en pago de servicios o de cualquier otra procedencia y queda a resultas de la comprobación, revisión e inspección del SENPA de todos los datos contenidos en esta solicitud y de todos los documentos que los puedan confirmar o modificar.

Que el importe de la liquidación resultante de lo anterior, según los rendimientos que correspondan a las respectivas almazaras colaboradoras, se le ingrese en la siguiente entidad:

NOMBRE DE LA ENTIDAD _____	(6) A codificar por Jefatura Provincial.
SUCURSAL _____	(6)
PROVINCIA _____	(6)
LOCALIDAD _____	
Nº C/C o LIBRETA _____	
En _____ de _____ de 198_	
EL SOLICITANTE,	

(A rellenar por la Cámara Agraria Local)

D. _____, Secretario de la Cámara Local de _____
(_____).

CERTIFICO:

Que los datos contenidos en el apartado I. DATOS DEL OLIVAR de la presente solicitud son conformes con los antecedentes que obran en esta Cámara y así pueda ser comprobado.

(Fecha y firma)

<p>A RELLENAR POR LA ALMAZARA:</p> <p>Kg. de aceituna recibidos Kg.</p> <p>Rendimiento obtenido en la almazara %</p> <p>Kg. de aceite producido a subvencionar .. Kg.</p> <p style="text-align: center;">Firma y sello</p>	<p>A RELLENAR POR LA JEFATURA PROVINCIAL:</p> <p>TOTAL SUBVENCIÓN Pts.</p>
---	---

(Reverso)